

1530
Nº 1531

LARRAÑAGA, Juan Bautista

TERUEL

1.643

1.643 - Fol.- 1 - 50

Sin enc. - Tam. cuarto

Det.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Protocollo de Juan Bautista
Larramaga Notario Escribiente
en la Ciudad de Mexico
Mexico 1643.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON



Die Vigesimo secundo mennis february
anno Domini MDCXXXIIII

Vendieron Eodem Die et Loro quinos otros el
Juan Luerma Vicario del Lugar de Parochial
del Lugar de Nuñelos aldea de la Comuna
dad de Huil Moren Jusepe del
Beneficiado de la Iglesia Pedro
Canalda Miguel Juan Fuster Pedro
Nedo Francisco Alreu Francisco Lopez
Miguel Juan Feliciano Barueran
Pedro Nodon Miguel Juan Barueran
el Pedro Pedro Gomez y Juan Vidal
todos vecinos del Lugar de
Nuñelos en nombre como Regidores a
miñadoses e quierero faires que son
del Hospital de pobres bergoncantes de
dicho Lugar de Nuñelos todos jurta
mente cada uno de ellos de perdi en el
dicho nombre Attendiao y considerao que
Anna Vaselga una mujer que fue
infirmis nupcias de Juan Perez de Navia
vecino del Lugar de Nuñelos aldea



[illegible]

2
 Repado y de su renta se estima conapado de
 derecho para cargado e impuesto e sobre
 y por personas todos sus bienes en favor de
 Moson Luis Quinto beneficiado en la Igle.
 Panochial del Lugar de Mosquique
 y de los hijos y de quien el quiniente ordenan y mandan
 sesenta y seis Flo. Capi. censales y de annua per
 sona pagaderos en cada un año el quiniente de
 el mes de octubre por proprio y suerte e impuesto
 de mil quatrocientos y veinte Flo. Capi.
 que en su poder se topa para vezina de
 como consta por acto hecho en el dho. lugar
 de Mosquique la annua dia de el mes
 de octubre del año mil quinientos y quin y quatro
 y por Juan Boteller Ciudadano de
 la Ciudad de Tortosa y Sanitante en
 la Villa de Linares y por autoridad real
 y imperial por todos los Reynos
 deragon y Valencia publico
 no tano recurrido y testificado. Item
 Atendido y considerado asime mo

que Mateo Pascual mayor en dia
Veinte y tres de Agosto de noventa y dos
grado y demerita scimula certificado de su
derecho de sufragado e impuesto sobre su
personas todos sus bienes muebles y raíces
donde quiere. Damos y por hacer
en favor de Juan Alon de Peralt
para el y los suyos y para quien el quisiere
ordenarse y mandarse setenta y dos fls
evidentes de quince censales y de annua
pension pagaderos en cada un año el primero
dia del mes de diciembre con mil y qua
trocientos y cincuenta fls de quince
de propiedad y su nte principal que en su
poder o to y o hacer rezuido
como consta por acto hecho
el primero dia del mes de
diciembre del año mil quinientos
quarenta y uno el nombre y sobre nombre
y autoridad del notario y el lugar

3
Endonde se sellos fueros a qui ha
ue y haemos por nombrados e especificados
y calendados deudamente y segun fue
Attem Atendido y Considerado asi mismo
que Mathis Pascual menor en dia y hora
que fue del lugar de ~~San Mateo~~ ^{San Mateo} ~~de la~~ ^{de la} ~~ciudad~~ ^{ciudad} de ~~San Mateo~~ ^{San Mateo} de grado y de su
cuenta scimula certificado de su derecho
hauer cargado e impuesto sobre su persona
y todos sus bienes asi muebles como sillas
donde quiere hauer y por hacer en fa
vor de Garcia de Hando como procurador
del dicho Hospital de Pobres de Santa
Maria del lugar de Nubla y de todo
procurador y ofader que por tiempo fue
en y de quien el dicho Hospital y Com
pania quisiere ordenarse y mandarse quin
ta sueldos de quince de quince censales y de
annua pension pagaderos en cada un
año a once y nueve dias del mes de



Mano con mil sueldos dineros de quales
de propiedad y sueta principal que en su
poder otorgo haue recivido como parçe por
ello hecho en el dicho lugar de Rubielos
a nueve dias del mes de Mayo del año
mil y quinientos e cinquenta e quatro
y por Miguel Juan Crudos O Bono del
mismo lugar de Rubielos y por auto de
real cédula por los Reynos de Aragón y
Valencia publico notario Vallerdo y
testificado. Alrre Alonçido y Considera
do ante mismo Mathias Rafael mayoror
O Bono del dicho lugar de Nequienela de
grado y de su cédula de gracia haue con
de seguirse impoñido sobre supersona
y todos sus bienes ante muebles como si
donde quisiere hauidos y por haue en fa
vor de dicho Juan Mique de Real cédula
y de los suyos y de quien el que se felle

4
Cinquenta sueldos dineros la que se con
te y de annuo pension pagadero en
cada año el segundo día del mes
de febrero con mil sueldos la que se
de propiedad y sueta principal que en su
poder otorgo y recivido como consta por auto
y felle a los dias del mes de febrero de
un mil quinientos y cinquenta y cinco
en el nombre sobredicho y aut horada del
notario que lo testifico y el lugar donde
se otorgo. Quemos aqui haue y hemos
por nombrados y especificados y declarados
devidamente y segun fuere. Alrre Alon
çido y Considerado ante mismo que todo y
en sobredicho cédula sin otros dineros me
hemos pensiones por que desde el año
mil quinientos y dos aca no hemos
cobrado cantidad alguna de las dichas
pensiones de los sobredicho cédulas



en dicho año de los sin embargo de que
muchos años que pleiteamos la Co
fraternidad de dichos Condes siguientes de
las dichas posesiones q. en años pasados
que fue en el dicho segun nos y tiene
re. Exceuto por la Corte del linio y lino
de Aragon una masada y sueldamiento
llamado la Torre de Masadel en todas
las herencias de las tierras de masada
y dichos omneses (llamada en lo antiguo
la torre de Segarra) y harte q. masada
en los terminos del dicho lugar de Noya
muelas como bien que eran y posibi
an al tiempo desta dicha exco. de un
Juan Masadel q. Anna Benedito Conde
ge. Vinos del mismo lugar como Pa
re por el linio que en dicha Corte he
rido y perdido y pende intitulado
P. Gabriel del Bayo presbitero de un

Villa de Masadel super Executione
sonorum redentium sonum. Masadel
En qual proceso nos opunimos como
tales Regidores administradores y cofes
del dicho Hospital de Nuyelos con
Los sobredichos censales annua expe
rados y declarados y dimos nuestra
proposiciones siguientes cedula y en
ellas de diximos expresamos declara
mos articulamos y exhibimos todos
Los titulos derechos actos. escrituras
Inclusiones por donde pertenecieron
pertenecian y pertenecen al dicho
Hospital del dicho lugar de Nuyelos
Los sobredichos cinco censales assi en
pension como en propiedad Los quales
dichos titulos derechos Instrumentos
escrituras Inclusiones en el
proceso articulados allegados y de ducidos

En donde al dho hospital y a nosotros
en su nombre nos pertenecen o pue-
den competir y pertenecer los dhos cen-
sales que hemos aquí sauer y hemos
por nombrados especificados y declarados
deuidamente y segun fuero y los
nombres o bien nombres y autoridad de
delos notarios que testificaron los actos
y escrituras de las dhas in-
clusiones y lugares donde se otorgaron
y testificaron queremos tambien aqui
sauer y hauemos por nombrados
especificados declarados y calenda dos
deuidamente y segun fuero. Y por
quanto por sauer diuersos creditos
de dhas muchas personas sobre los
bienes executados que se opusieron
en el dho proceso de execucion
y hauiendo dhas dificultades

61
hasta oy no hemos podido conseguir
la cobranca de los dhos censales ni
de las pensiones que nos deben como dho
es ni esperamos conseguir el fin y buen
suceso de dha cobranca sino muy tar-
de y con mayor gasto y dispendio de
dho hospital y de su patrimonio y hacienda
que montaria lo que con seguridad
y cobranca y portadas estas razones
y otras muchas auia ad mas nos
ayusado y sea mas útil y conuiniente
y de mayor beneficio y prouecho para
dho hospital y sus sobros vender
y transpazar los dhos censales
así en pension como en
propiedad y las pensiones y proua-
tar asta el prouento de adeo y conida y
deuidas ay en fauor de algunas
o una o personas que los quisieren



Comprar por alguna Cantidad moderada,
la qual pudiéramos emplear en beneficio
de los pobres y convertir la en algun car-
gamiento seguro quino proseguir y con-
tinuar gastando en tan largos y costosos
pleytos como sean ofrecido y ofrezcan,
para la cobranza de los d^{hos} censas,
les y hacienda tan empuñada cargada
y endeudada y de tan difícil cobranza,
por quanto nosotros d^{hos} vendedores
como Devidores y administrado res
quemos el d^{ho} hospital de pobres
y vergonzantes del d^{ho} lugar de Quivielos
con el d^{ho} que tenemos de un mayor
aumento validad y beneficio haviémos
buscado en raon de los sobred^{hos} el
comprador o compradores que mayores
Ventas nos sirven y no haviémos

4
allado sino quemos deue mas nítanto como
Almuy Alay Alay. Sena Don Alayuel
Gerónimo de castellon infancon D^o endueltos Ciudad
no de la Ciudad de Zaragoza del Consejo
de su Alay. su Real Consejo y suadugad^o
Real en el supunto de la coronada deragon.
y consultor del santo Oficio de la Inquisicion.
Por tanto et al^{os} nosotros los sobred^{hos}
Devidores administradores siguientes cofrades
del d^{ho} hospital en d^{hos} nombres de
grado y de nuestras ciertas sciencias certificados
y llenamente informados de todo nuestro
derecho en todas y portadas cosas por nosotros
y los nuestros sucesores y venideros en el d^{ho}
Oficio y cargo de Devidores administradores
y quier cofrades del d^{ho} hospital presentes
absentes y aduideros con portenos y título
de la presente carta publica de vendicion
atodos ampos fime y valedera
y en cosa alguna no reuocadera vende



mos y luego de presente libramos damos
cedemos transferimos y transparamos a
el D^{ho} Sr^{do} Don Alguacil Gerónimo de Castellot
para el y a los suyos herederos y sucesores
y para quien el de aqui adelante guerra
ordenaray mandara Los D^{hos} Cienientos
hece D^{hos} veis dineros Saguales Censales
y de annua pensión con seris mil
Cienientos setenta D^{hos} Sags de propiedad
y fuerte principal pagaderas Las
pensiones de D^{hos} Censales en cada
un año en los días auiu a D^{hos}
y nombrados respectivamente de todos los sobre
D^{hos} de parte de annua recitados
mencionados y calendados
cinco Censales Los artículos
dichos y inclusiones de los quales
y por donde nos pertenecen queremos
aqui saber y sernos por nombrados
especificados calendados y declarados de

8
uidamente y segun fuere juntamente con
todas las pensiones y poratas conidas caydas
deudas desde el año milveiscientos treinta y dos
hasta el presente día de D^{ha} pensiones y poratas
quede aqui a delante caeran corran y
debran y esto con todos y cada uno de derechos
proceos Instancias y acciones años otros
como Demandadores administradores requirien
cofades sobre D^{hos} endichos censales y en
qualquiere dellos pertenecientes y quinos pertuene
en qualquiere manera y por qualquiere
Causa Via modo o por rason quede en
pensar repudan en qualquiere proceos
Instancias y acciones queriendo como querieren
conuenámos y nos place en los sobre D^{hos} nom bres
quede D^{ho} Sr^{do} Don Alguacil Gerónimo
de Castellot puidar repuesto en los dichos
Instancias que en qualquiere proceos estábiere
mos y nos competieren plenamente
todo lo qual en los sobre D^{hos} nom bres y ca

da Uno de los os vendemos por precio de
arauca de diez y siete mil novecientos noventa Flo
Paguemos buena moneda comible. En el pre
sente Reyno de Aragón los quales en nuestro
poder y de cada uno de los os obediendo
nombres obediendo hauer recibido. En dinero
de contado renunciantes ala excepcion
de fraud de engano y de no hauer huido
y encontantes recibido. En poder nuestro
y de cada uno de los os de los compradores
los dos diez y siete mil novecientos noventa Flo
Paguemos precio de la parte de la parte en cas
misma por causa y título de la parte de la
parte En los nombres obediendo damos
cedemos transportamos y desamparamos
ay en el título de los compradores y en los
nuyos herederos y sucesores y quien guerra
ordenada y mandara todos los dos
diechos putanias y acciones en nantamientos proce
ros peticiones y demandas y todas las

9
Obedes los quales y alhones reales y per
sonales reales y de ellas mortas caridos
y expensas ordinarias y extraordinarias
y otras qualesquiera anofitos en los
nuyos obediendo en los dichos contados annua
citados y mencionados dichos instantes
y alhones por causa y racion de aquellos
personaciones y peticiones poderites y de
entes en qualesquiera manera de contos
quales y con la presente poderites y ejercer
insurre y fuerza del ave en demandando co
me en defendiendo como en otra qualque
manera constituyendo adho y comprador
acerca los obediendo en lugar nuestro y de cada
uno de los sinos verdaderos y bastante pro
curador como en esta suya propia con
sencia y general administracion y plena
ria potestad de intentar los dichos autos
y reales y personales y cada uno de ellas
y hacer procura y abrimenes ejercer en

cuando los sobredichos questores y Verdaderos
poseedores y ballantes procuradores en et de
esta nuestra Señora de dicho Hospital pro
piu ante dela confesion dela piente el con
fession en los nombres sobredichos pades mades
y debiamos haver sublemones yogan ed
y aun requirientes por tenor de la piente
carta publica de vendicion la qual en dho
nombres queremos aqui haue y hemos
enbiagat de epistola y demandament o
ficto alos dichos obligados en dichos confes
ion y cada uno de los y publicamente y a todos
y quales quier persona y personas y quier con
fession y comienda la dition y pague
aquellos que respondan den toben y pague
qualmiente y de hano a dicho Comprador
y a los suyos los pensiones y pora los
de los dichos conuiles y en su caso el tercio
o quantidad de las lances o laciones de que
los que por tenor dela piente vendieron

10
en dho nombres a dho Comprador con
mos y esto assi et segun que anos ote or
en los dichos nombres han tenidos y ob
gados y respondar dar y pagamos ante de
confesion dela piente vendicion con
assi lo heyamos por firme agradable
lidos y segun perpetuamente alimen
mo prometemos y nos obligamos en los
nombres sobredichos a dicho Comprador
y a los suyos sielos tenidos y obligados
y a firme legitima lusion y tal de sen sen
de los dichos conuiles dichos sublemones
y acciones de aquellos que en dho nombres
a dho Comprador vendieron y todo y
qual quier pleyto question impachi o
y mala o b qu en el sobra aquellos o par
tada alguna de aquellos sel sean puyos
movidos incomplados por alto tratos o con
tratos hechos por nosotros como legidore ad
ministrados segun ofat de dho Hospital

oppor los muebles muebles q de cada uno
denos en dicho officio de Regedores admini-
strados segun cofrades de dicho Hospital
tan solamente satisficieron y enmenda
de todos q qualquier dano expensas
intereses y menos casos que por la dha
con li habia conuenido hacer y sustener en
qualquier manera lo obligacion de
todas las cosas q vnta de dicha cofradia
quiere de dicho Hospital muebles y otros
hauidos y por donde quiere e Renun-
cios en lo nombre Sobredichos q cada
uno ellos a nuestros propios su depar-
nario y losales y al servicio de a aquellos
e someteron por la dha vacas a lo
justidiction coercion de la dha examen
y compulsa del Rey nuestro S. subrege,
y Capitan General Gobernador de Aragon
y ante el officio la general Reubicacion Ju-
ficia de Aragon Calandona Ocaro genal

[illegible]

Juste principal del dho ganancia alendado
cenal y nos damos por contentos y pagados de la
portada corri day cayda del dho cenal de y de
dho quinqueno dia del mes de mayo del dho año
mil seiscientos y quarentay dos años en el pñte
diado y porque es verdad el dho cenal y nos damos la
pñte en el coneto supiendo y quitando
el dho cenal que queremos que usen
dominio del presente dia de oy en
adelante tiene y gozara y que el dho
señor Don Miguel sea señor del
enpennio y enpropriedad y de todos sus
derechos Universos al qual dho señor
Don Miguel y sus bienes en el dho nombre
lo abstruimos y de feneçemos y por
absuelto y de feneçido damos y haue
raremos assi de las pensiones annuas
de dho cenal como de enpropriedad y de
los demas derechos Universos del
el qual cancelamos en su origi al
nota cñta lmanera el dho prometemos
sobre ligacion el dho cum omni bus clausulis
i nst m i b u s appon i o t i a v e l l a g e l l o
C a g u i b u s e l l o
Quisupra proxime nominati

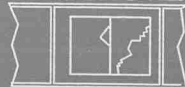
13
De sexto Mensis Martii anno
Domini MDCXXXIX in villa de Alora
Eodem die et loco quoniam Dñs Doming
Pñte Andrés con fijos de dñs
Jugar de Nogueruelas aldea de la
de Teruel y de presente hallado en
Villade Alora simul el inscri
degrado el dho certificados el dho venden
almay dñs Don Miguel Jeronimo y
Castellor el conuso de su dñs
abogado fiscal en el supremo de la
de Aragón y de presente hallado en
Villa de Alora para sumerced a los suyos
asaueres los bienes sitos en las cruces
seguientes Primera ment e Orquidagon
en la punta de Nogueruelas que es dos
jornales y conpñta con heredad de Pedro hea
seom una heredad y pieza en la partida
del castillareño quiera o no hornales y conpñta
con heredad de Monteu al dñador y con
yecos de coneso. Item un mudo rtiada
delante cana quiera dos hornales y conpñta
con yecos de coneso. Item una corrada sitiada
en pñte el dho lugar de Nogueruelas
quiera catorce hornales y conpñta con yecos
de conuso y rtiapública quiera afuñtes de

Tuvielos y al Rio auso. Item Onacassa
 Vnguito sitiados en dos lugares de noquerulla
 quison heritan con via pu blica y capata
 El conase y el de sugar. Item On
 Cerrado de una casa guirados sonales y conpenta
 con camino de fuentes de Tuvielos. Item On
 pa lry una de agui conpenta con yecos de conase
 y camino de fuentes de Tuvielos. Item On
 heredad sitiada en el local quiera treinta
 sesonales y conpenta con heredad de Sayme
 Alontislu y el conase y el de la sena con
 Miguel Gerónimo de Castello y compra de
 sobre de. Item On heredad sitiada
 en el pinar plano quiera treinta sonales
 y conpenta con yecos de conase y heredad de
 Tuvielos y conase. Item On heredad sitiada
 en los vinales quiera veinte sonales y conpenta
 con heredad de Sayme Alontislu y conase
 de conase. Item On heredad sitiada
 en las fuentes quiera sesonales y con
 penta con el rio auso y heredad de el mgo
 de las fuentes assi como las de las con fron
 taciones de an aguillos a sumerced vendemo
 contados sus diez rros de. horros y granos
 de quales quiere censos y tributos de. por
 rreio de diez mil flor y aguerse

Amendacion Eodem Die et loco Eusebio Dom. Miguel
ex. Geronimo De Castellor El conde de Soria
May. Juan de Agudal Fiscal del Supremo
de la Corona de Aragon Saluado de

reunite en la villa de Alon.
Cerrado es cerrado es. Aniendo
de los señores Domingo Bonet y Felicitas
Andres conyuges de Vizcos del lugar
de Noguenuelas aldea de la Comunidad
de Teruel Los bienes sitos en lascriptos
y siguientes. Primeramente unquadron en la
quinta de Noguenuelas que es de jornal
y consenta con heredades de Pedro de los
Item en la heredad y pieza en la parida
del castillarejo quina ocho jornales y consenta
con heredad de Montoliu al derredor y con
yecos de concejo. Item un cuadrado sitado de
lante casa quera dos jornales y consenta
con yecos de concejo. Item otra cenada sitada
en frente del dicho lugar de Noguenuelas
quera catorce jornales y consenta con yecos
de concejo y rra publica que la agüente
de Aluñelos y al Rio auaso. Item en la
casay unqueto sitados en el dicho lugar
de Noguenuelas que consentan con rra publica
y la plaza del concejo del dicho lugar.
Item otra cenada de uaso casa que sera dos
jornales y consenta con camino de fuentes

15
de Aluñelos. Item un quadron y
que consenta con yecos de concejo y camino
de Aluñelos. Item otra heredad sita
en el local quera treintay seis jornales
consentia con heredad de sayme Alon.
El concejo y de mi dho auendador
otra heredad sitada en el pinar plano que
treinta jornales y consenta con yecos de concejo
y heredad de chinos tomo Gomez. Item
otra heredad sitada en los vinales quera
veinte jornales y consenta con heredades de
sayme Alonoblu y con yecos de concejo
Item otra heredad sitada en las fuentes
quera seis jornales y consenta con el Rio
auaso y heredad del mas de las fuentes
De esto por tanto de quado años que comincaren
aconer desde el primero dia del mes de agosto
proximo venidero del presente año mil
seiscientos quarenta y tres porpues es aauer
en cada un año de treintay cinco fanegas de
trigo LIBRES de piedra ni blla y otros quales
quieran danos quidear los imaginar se pue dan
De esto con condicirn quinopo dais. Dado en
Sagais Los fueros de los dichos bini procedientes



Quellos Santa que enteramente enca daln
año ayate pagado Las Ohas veinte y cinco
fanegas de trigo panico. Ellasda anendauon
concordauon auuimimo de que siempre y quando
faltaren alas otuon y pagavel
anndamiento pueda yo Oho anunda do
re asuimime amimimo La ar endacion
por mi propia autoridad sin lincia ni
mandamiento O fue alguno ecclesiastico
loj se las y quedar me con Oho bried
y anendados ala persona qui bien visto me fue
y promete q me ottyo denaguitas Los Ohos
y auuia confrontados bien por Oho mayor ni
menor preito durante el Oho tiempo de los
Oho y quando años y tenios enq ose rion
pacifica de aquellos inocencia que no cumpliere
concordaciones O briedas presentes Los
Ohos Domingo Bonet y felixita Andia
Los quales acceptaron el Oho anndamiento
por el Oho panico y con los Ohos pactos
y condiciones y promitieron q se ottyaron
de pagar Ohas veinte y cinco fanegas de trigo
en cada año por todo el mes de Agosto
alo qual teny cumplir simul el mes de

16
Ottyaron supruonas y toños sus bien
fleguados el de los quales el de Los mu
Los rios el de el de Oho
Aljua Leonima de Castellot anen da
Oho Oho Oho yperuona q bien
auuiebler comorados dondegutere pa
y por auer el de los quales el de Los mu
el de Los rios el de y Las Ohas pa
guirieron que el presente acta sea reple
conclausulas de exeuion Ven dize
preario conuanto apprehenion inuentaue
el renuniaron el de cometieron ve el
Larpe el de exquibus el de

Qui supra proxime nominati
Die Viginti primo mensis Iulij
anno Domini M D C XXXIIJ Quely

Pa
Eodem die et loco quoy Luis Calio labiada
Ve Lino de la Ciudad de Lnuil de grado
el de no reuocando el de conuato y enprocurados
mis ciertos el de anigental manera el de
asauer a Pedro Miegre Luis nouita
Agerio Valdeuero y Andies Perre

al dho. Sennado Pablo Masin Unas Lebr
citatorias Inhibitorias y compulsovas de abstencion
y suspension de enchedicho emanadas de la Corte
dele dho. Sennado Masin en el dho. Reyno de España
Primadas selladas y firmadas y segun el dho. Sennado
de la Corte despachadas asiguales En del
Tenor siguiente.

8
Nos Don Juan Nuñez Canisio por
de Dios y de la Santa sede app. de la Santa
de Constantinopla y de nuevo en el dho. Padre
por la divina providencia papa o fisco nu
y de la Santa sede app. En el dho. Reyno de
confirmitad de legado de la Santa Sede
Pedro Abun y sus prebendados curadores y de
personas a quien con precepto de la Santa Sede
puede en qualquiera manera y a cada un
in solidum salud en nuestro S. Seruicio
Batemos salud en nuestro S. Seruicio
petuon de la Santa Sede app. de la Santa Sede
de la Santa Sede en nombre del Rey Canisio
de la Santa Sede y de la Santa Sede en la Santa Sede
canon. de la Santa Sede y de la Santa Sede en la Santa Sede
curadores de la Santa Sede y de la Santa Sede en la Santa Sede
de la Santa Sede y de la Santa Sede en la Santa Sede
en la Santa Sede y de la Santa Sede en la Santa Sede
la Santa Sede y de la Santa Sede en la Santa Sede
que por estatuto de la Santa Sede y de la Santa Sede en la Santa Sede
eserario a su fisco y de la Santa Sede en la Santa Sede
de la Santa Sede y de la Santa Sede en la Santa Sede
pues y de la Santa Sede en la Santa Sede
del ordinario de la Santa Sede en la Santa Sede
en que mando poner la Santa Sede en la Santa Sede
Executione de la Santa Sede en la Santa Sede

19
Lijo que Enviendose por mi parte a cu ddo
ante el dho obispo de Oviedo y perdido que pro
cediere por excoacion de al con firme aldereto
de D. S. M. a supor que la sus pensión
de las censuras y excoaciones no estauan reformadas
como para que la materia sujeta de que
se trata requiriere liquidación y amayor
abundancia e imperio de sus pro testas
de el cetro real mentey con efecto de
los autos depositando en el real
de obediencia cierta cantidad de D. S. M.
por quinta de lo que se liquidare y perdido
al dho ordinario mandandose liquidarlo
con citación de las partes al cetro
quitando las censuras y entre dho
quetonia puesto declarando que la dha
liquidación haia de ser desde el día
del dha auto de manutención o quan
do mas desde el día en que interinto este
remedio devuendolo a dar y proveer assi
no lo hizo antes admitio la pasión y
obediencia de mi parte y depositó que hicieron
y mando a B. B. e. se la liquidación
desde el día que se pteende como la posterior
la parte conaria de el dho canonicos

Y que se guardasen las censuras y excoaciones
que tenia puesto con quese reconseleasen
de el dho amanutención y se laa en
que la parte conaria no apercuido
ni con sumidos algunos y ha he
y baste otros milos e injustos procea
entos de los quales y de lo dho de
perjudicial e sta por mi parte apella
y siendo nuevo de nuevo recurro y m
presento ante D. S. M. en firme
y o mague a a lugar en derecho
aguión notico qued mition dome en el
dho grado por una mande dar sus leas
y dha de citación y mition con
pulsoria con sus pensión de censuras y en
acuerdo que Venidos los autos pro testos pida
lo que la futura de mi parte conuenga
Diego de Enviendo. Car. presentada
y por nos mltos mandamos para a dar
y dimos las presentes por las quales
por la autoridad app. anos concedida
que en esta parte el dho
escritamos y llamamos para que
drento de quinienda despues de la notificación

Las presentes parezcan
anteriores por si o suplicado se
gítimo a decir y allegar de sus pte
que pariendo les diximos q passado
el dho término procederemos en la
Causa como halláramos por derecho
sin mas tardees ni llamar de
por que con las ptes le escitamos y la
mamos en forma con señalamiento
del dho por que pendiente antes
el dho plexto y causa no es futo r
innou en ella mandamos al dho or
dinario de Teruel y demas ptes
que de la dha causa pntenden conocer
en qualquiera manera en virtud
de tanta obediencia y pena de ex
comunión mayor app: y oha. penas
a nuestro arbitrio queriendo con las ptes
requiridos sean truan del conocimiento
del dho plexto y causa y por tiempo
y espacio de quarenta dias primeros
siguientes a su notificación no pre
cedan en ella con apercibimiento
que de mas quedamos por attendado
lo que en contrario se oviziere.

20
procederemos a lo que tuviere luy
en derecho. Votas de
penas y censuras mandamos
salno tano lo p escusano por
quien anpanado y en cuyo poder es
los ptes de la dha causa
que dentro de los dho quinze dia
los remita original mente a nues
tribunal a manos del infrascrito
nuestro abbreuiador. Y cometemos
mandamos a qualquier clero preuitero
aprouado por el ordinario que por
tiempo y espacio de los dho
quarenta dias primeros y siguientes
ala execucion de las presentes
abuelua al dho Dean y particular
personas y ministros del dho
Canildo y Iglesia de Teruel
de las dhas censuras contra ellos
eliminadas por el dho ordinario
de Teruel en racon del dho
plexto y causa sin y ohiber

Ut ad cautelam conreincidencia en
ambos fueros & se restituya a la
Unión de los fieles & participacion
de los santos Sacramentos segun
costumbre de la Santa madre
y por el mismo tiempo suspendamos
el exco. lo puesto por el mismo fuero
en raxon de la misma causa Dado
en Madrid a veinte y tres de Julio
de mil seiscientos y quarentay tres años
Yo Juan Jacobus Patino Obispo de Santo Domingo
de Guzman Yo Juan Lamba abbrebiador
Exp. de Luis de Alca. 3.º fol. 45. ann. 1643.
Tenien. Citacio. Inhibicio. Et
Compulsa cum absolucione pro comunidade
Et suspensione interdicti.

[illegible]

Infinia, Eodem Die et loco Ante Caputina del Arce Dⁿ.
 Leonimo Grande Camarera Oficial eclesiastico en la Ciudad
 Obispado de Tui por el muy Alto y M^do Don Ray Juan
 Obispo por la ciudad de Orense de la Sta sede app. S^{to} tipo de aquel
 d'el congo de su Alga Den un proceso quaxia quantos d'ho
 E Official via y pende intitulado Proceso procuratoris Fiscalis
 Eclesiastici Teuleny Conda Decanum Dignitate Canonicos
 Et capitulum Eccle^e Cathedralis Teuleny super mandato
 Lauto y supersonalmente concurrido Juan Apario notario
 Constituido En D^a la Ciudad en nom bie y como procura dor

[illegible]

[illegible][illegible]

de los dos adquiriendo della y a una cuenta adiferencia
agentes suyos a Roma en esta conformidad para que procurasen
entender a anti la sagrada congregacion excusando lo de Clemente
ello visto segun lo del Pape celebrado en Roma y a un que tambien
en el ocaso militan armados y ramos por las qdales se oiran
decurrido el Pape pero atendiendo a lo que de traxi on
consulo que el pueblo recien de la asistencia ellos han por lado
del suad el amon alfi no an innovado cosa alguna
Por tanto dho Pape locuados en dho non brepi de y replica
al dho y en quanto fure necesario vnarmuchas vezes
con la dho de la riancia require mande no te proceda en
la pite causa sin haues declarado conforme a derecho y de la
dho excoption y recusacion y lo mismo pide a dho dho
de offiul y en uano requiren protestando de lo de la riancia
dho y denulidad de lo que se hiciere y de lo de lo de ma
vicio y permitido pro testar cum rec de amoneli on modato
minutiano sub dho a de



8
La qual dha Cedula de recusacion asu por dho p
rador dada in iudicio el mismo suplico al dho
Oficial Lamande su merced inuenir en el dho yau
calendado proceso y requirio asu merced dize que lo
tenido en ella atodo lo qual el dho f. Oficial dize
respondio que uita y leda la dha Cedula ha
aquellos que procediere en Justicia. Y sin embargo el dho
Procurador en dho nom bredixo quito dho sus principa
temas y tienen por muy sospechoso y por horrendo
Jeronimo Nauano notario y enuiano dela curia Ecclia
de dha Ciudad y del dicho y auisa calendado proce
so que por tanto viuido del poder y facultad del en dho ho
podere atribuido dada por sospechoso y por horrendo
al dho Jeronimo Nauano y aduoca segun que de ho
adueno y furo la dha sospecha en poder y man de
dho señor Oficial y requirio y requirio ami dho ingre
notario el lo sobre dho dize en acto publico exguibura
que es
Yo el dho Gregorio Zubia y Moseri Pedro Marqui
Vicario de la y. Parochial de llygar de ubla
Aldea de la f. de Teruel Turd. habit

Die trigesimo primo mensis July
anno Domini MDCXXXIIJ Turd.

P. Eodem Die et loco quyo el Sumarido Pablo
Nauan Vicario de la y. a Cathedral de la Ciudad
de Teruel de grado de no reuso cando el con dho



*Que todos manifesten queyo el Licenciado
Paulo Alvariz prebitero Vicario de la Santa
Iglesia Cathedral de la Ciudad de Teruel
En ella Domini Quedo*

no renunciando los otros procuradores por mi antes de agora he-
chos, constituydos, creados y ordenados, agora de nuevo, de
grado, y de mi cierta ciencia, hago, constituyo, creo, y ordeno
ciertos, especiales, y a las cosas infrascriptas generales procura-
dores míos: así y en tal manera, que la especialidad a la genera-
lidad no derogue, ni por el contrario, a saber es, a *fu. i. novella*

*Pedro Jeronimo Lantigua y Juan Aparicio no
tairos Cauidatos Dominiados en la Ciudad*

absentes, bien así como si fuesen presentes, a todos juntamen-
te, y a cada vno dellos por sí así y en tal manera, que no sea me-
jor la condicion del presente, que la del absente; antes bien lo
que por el vno dellos sera comenzado, por el otro, o otros dellos
pueda ser mediado, finido y determinado, especialmente y ex-
pressa, para que por mi, y en nombre mio puedan los dichos mis
procuradores, y cada vno dellos por sí, interuenir, e interuenir en
en todos y cada vnos pleytos y questiones, peticiones y deman-
das, así civiles como criminales, los quales, y las quales yo de pre-
sente tengo, y espero de auer con qualquier persona, o perso-
nas, coerpos, Colegios, e Universidades, de qualquier estado, gra-
do, preheminencia, o condicion sean, así en demandando, como
en defendiendo, ante qualquier juez competente ordinario, de-
legado, o subdelegado, Ecclesiastico, o seglar; dante y otorgante a
dichos mis procuradores, y a cada vno dellos por sí, lleno, fran-
co, libre y bastante poder de demandar, responder, defender,
oponer, proponer, excusar, conuenir, reconuenir, replicar, tripli-
car, litigar, lites contestar, requerir, y protestar: testimonios, cartas
y otras qualesquiera escrituras y prouaciones, en manera de
presea producir y presentar, y alo producido y produzido por
la parte aduersa, contradizeir e impugnar: jaezes, y notarios im-
petrar,

Proc. a pleytos de vno a dos.

petrar, e recusar: qualesquiera causas de sospecha proponer y
aduerar: emparar fer fazer, y aquellas renunciar, y expensas dar,
aquellas pedir: talas: posiciones, y articulos ofrecer y dar, y aque-
llos mediante juramento aduerar: y alos ofrecidos y que se ofre-
ceran por la parte aduersa, mediante juramento, o en otra qual-
quier manera responder, alegar, renunciar, y concluir: sentencia
o sentencias así interlocutorias, como definitivas pedir: y ac-
ptar: y de aquellas, y de qualquier otro gremio, apelar: apelacio,
o apelaciones interponer, y proseguir: apostolos demandar, re-
querir, y recusar: juramento de calumnia, de escorio, sobre inci-
cias, y sobre feynimento, y qualquier otro licito y honesto jura-
mento, en anima mia prestar y hazer: e los dichos juramento,
o juramentos, a la parte aduersa diferir: e referir abrenuncio de
absolucion de qualquier sentencia de excomunion, e restitucion
in integrum demandar y obtener: firmas y letras, y otras quales-
quiera prouisiones obtener y presentar: e de las presentacion, o
presentaciones de aquellas carcas publicas fer fazer, e requerir
fer fechas: e vno, o muchos procurador, o procuradores a lo so-
bredicho substituyr, e aquel, o aquellos reuocar y destituyr: e
generalmente hazer, dezir, exercir y procurar por mi, y en nom-
bre mio todas y cada vnas otras cosas acerca lo sobredicho opor-
tunas y necessarias, e que buenos, legitimos y bastantes procura-
dores a tales y semejantes ados y cosas como las sobredichas:
legitimamente constituydos pueden y deuen hazer, e lo que yo
dicho constituyente haria y hazer podria a todo ello presente
finido. Et prometo auer por firme, agradable y verdadero perpe-
tuamente todo y que quiere que por los dichos mis procurado-
res, y por los substituydos dellos, y qualquiera dellos por sí, en
y acerca lo sobredicho sera dicho, becho y procurado, y aquello
no reuocar en tiempo alguno estar a derecho, y lo juzgado en
contrario mio pagar, con todas sus clausulas vniuersales, lo obli-
gacion de mi persona, y todos mis bienes, asimismo como he-
chos, auidos y por auer donde quiere. *Hecho fue lo sobredicho
en la dha Ciudad de Teruel el primero dia
del mes de Agosto del año contado del
nacimiento de nuestro señor Jesus Christo a*

mil sescientos quarenta y tres siendo presente
Don Pedro de Sotomayor Jefe de la Audiencia de Mexico
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Oaxaca
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Puebla
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Tlaxcala
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Veracruz
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Yucatan
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Guatemala
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de El Salvador
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Honduras
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Nicaragua
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Costa Rica
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Panama
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Colombia
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Venezuela
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Guayana Francesa
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Guayana Britanica
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Guayana Holandesa
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Guayana Portuguesa
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Guayana Francesa
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Guayana Britanica
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Guayana Holandesa
Don Juan de Caceres Jefe de la Audiencia de Guayana Portuguesa

Yo el Licenciado Juan Bautista Lanauyaga
Jefe de la Audiencia de Mexico
Por autoridad Real portada el Rey
de las Indias publico notario que al oír el
ante mi escribió que el

34.
Yo el Licenciado Juan Bautista Lanauyaga
Jefe de la Audiencia de Mexico
Por autoridad Real portada el Rey
de las Indias publico notario que al oír el
ante mi escribió que el

alrías melior potest et libet obsequi
Vere que por quanto allegado anhora
Al dho. Juan de Pablo Alvar
G. el dho. J. dho. Señor de P.
dela mte. Cudady. En d. e. bar.
Vestidos legítimamente hablando
salva paze porere pauerie bar. d.
dho. mte. J. dho. Señor de P. canj. auid.
g. mte. J. dho. Señor de P. canj. auid.
Excepcion por las mismas causas
razones allegadas por los dho.
P. canj. auid. en d. m. m. p. en d.
La d. d. d. m. m. p. en d. m. m. p. en d.
correduría. Truella. Super mandado
alas quales quise apur hauer por
cepción. J. g. m. d. m. m. p. en d.
ap. d. m. d. d. d. m. m. p. en d.
denuencia. C. d. m. m. m. m. m. d. d.
rendo a por m. d. m. m. m. m. d.
com. m. d. m. m. d. d. d. d. d.

3

36
Laqual dha. Cedula Capellacion ampor dho. m.
nada dha. Requiro al dho. m. dho. m. dho. m.
lo contenido dho. m. no lo haviendo am por dho. m.
dho. m. dho. m. dho. m. dho. m. dho. m.
testar q. el dho. m. dho. m. dho. m. dho. m.
dho. m. dho. m. dho. m. dho. m. dho. m.
Justicia procediere q. a requerim. de dho. m.
fue hecho el dho. m. dho. m. dho. m. dho. m.
gub. dho. m. dho. m. dho. m. dho. m. dho. m.
q. quisiere a proximo nominati.

Del quinto mes de Agosto año
Domini MDCCCXXII en Loro de
Agustita de Valverde

Com. dho. m. dho. m. dho. m. dho. m. dho. m.
Eodem Die et Loro quinto dho. m. dho. m.
La dha. d. Anna Blanca Nuez
Conjuge de Zinos del Juan Cella.
Que dha. d. Baluasi. d. Nuez. d. Nuez.
manero Natural. del dho. m. dho. m.
agrat. dho. m. dho. m. dho. m. dho. m. dho. m.
En Verdadera Comanda puro dho. m.

ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO

GOBIERNO
DE ARAGON

Y fil deposito del ^{Alc.} Alcaide
Ciudadano de la Ciudad
de Truel y de los hijos
de Casaver Larumma y Cantidad de
mil Noventa y seis fanegas Unquartal
y tres quartillas de trigo, Diez y seis fanegas
dos quartales y dos quartillas de ordo
y quarenta fanegas tres quartales y una
quartilla de Auma Las quales
y como Contentos otorgamos apoca etc
y prometemos rescatayllas siempre que
alo qual tener y cumplir obliga
mos nuestras personas y bienes mul
tles y otros etc y en especial obli
gamos Una mula pelo negro
y otra mula pelo Pardo
y Un fumento pelo Cardeno
y esto con lasculas de Exceucion
Vendicion Precario con dñta

37
Appe Benimon Inventario Empa
de Segurto y de fecha hoy no fecha etc
ciamos etc Sus mientamientos etc Juramos al
Largo etc ex quibus etc.
El Limado Miguel Sanchez Vi
de la Iglesia Parochial de Apues
y Alonso Pedro de Allos Benimon
de la Parochial habitantes en dñs lya
yo Jure peniez otorgo sobre dicho
yo ^{Alc.} Alcaide Miguel Sanchez For. testigo de lo
dicho y firmo por los otorgantes y dñeros
no Sabien e por dñi
y mosen Pedro Benimon For. testigo de lo sobre
dicho y firmo por los otorgantes y dñeros que se xuan nufelun
y otros
Contra de el Brepueto donde se le de e mul
El mofitacion y atesto noay o trados a que
saluar conforme a fueno.
Panyagui super

Die Dno decimo mense Augusti
Anno Dni M D C XXXIX

Eodem Die et loco yo Juan Bautista
Lauanaga notario presente. Los señores infrascriptos
inmudo y requiridos por parte de Alonzo Vicente Algre
pbro pasci ante Luis Noulla notario Comendado
En esta Ciudad al qual cara avara y en su
propia persona. Fernand y notario que ponieren
fin a efectos el mismo. El Dho moron Vicente Algre
Algre mouientes. Reuocaua. qualquiera
procura o procuras en su favor. Sechas y otorgadas
da por el Dho moron Vicente Algre
a esta Epresente dia de O y Lasgu a los
procuras quier a qui daren y daren por
recitados y calendados deuidamintey segun fuere
y que en ningun tiempo e valiere dilllos mas que si en su
fauor no disminuan sido hechas otorgadas ni concedidas
En esta manera por el fe de todo lo que podray deuid
al qual el Dho Luis noulla respondio que lo
aya large el exquir buo.

Yo Cayme Lope Xuro y Alorata
Santantes En esta Ciudad.

Die Decimo tercio mense Augusti
Anno Domini M D C XXXIX

Reuocaua de
poderes

Eodem Die et loco Anonimio Ba
Lauanaga notario presente. Los señores infrascriptos
parientes myos fueron conuocados Luis Soria ano
Chndes Perez notarios dominiados en esta Ciudad
Los quales cada uno de ellos dixeron que ponieren
fines respectos suanimo mouientes renuncian aua
segunqui de dicho renunciaron qualquiera
procuras en su favor. Sechas y otorgadas
por el Dho moron Vicente Algre a esta Epresente dia de
a los quales procuras quier a qui daren por cale
dadas deuida mientey segun fuere. Lo mismo dixeron
se apartauan de qualquiera diligencias y enant o
quicomo procuradores. El Dho Alonzo Vicente Algre
y en su nombre a esta Epresente dia de O y au
ren Sechas aui en su favor como fura del y requir
ron ami Dho notario. Ello sobre Dho moron
acto pu. y intimase. La reuocacion al Dho moron
Vicente Algre large el exquir buo.

Yo Chndes Alaycas y Xuro y Alorata
Santantes En esta Ciudad.

Dilectima quarto minus Augusti
Anno Domini MDCXXXII Tursi

Eodem die et loco quibus illos enlacinto
Abian presbitero Residente en la Ciudad
de Huel de grado et non reuocando et conuerti-
tuyo en procuradores nros ciertos et auieren
en la manua et auaueres a Pedro Teronimo
aniamaga y Juan Chapanio notarios domi-
ciliados en la Ciudad absentes et a los
pleyos largamente copoder et huar
y a batiun a los de los pleyos et et
generalmente et prometo et large et ex
quibus et
Pedro Chapey Jupe Pineda
Tursi de bati

Pa Eodem die et loco quibus illos en
Vicente Chapey presbitero de grado et non reuocando
et conuertiuyo en Procurador nro cierto et
auieren en la manua et auaueres a luri
Nouella Notario domiciliado en la
Ciudad de Huel absente et

alos pleyos largamente copoder

de batiun a los de los pleyos et et

mente et et prometo et large et ex

quibus et

et et prometo et large et ex

quibus et

et et prometo et large et ex

quibus et

et et prometo et large et ex

quibus et

et et prometo et large et ex

quibus et

et et prometo et large et ex

quibus et

et et prometo et large et ex

quibus et

et et prometo et large et ex

quibus et

et et prometo et large et ex

quibus et

et et prometo et large et ex

quibus et

et et prometo et large et ex

quibus et

et et prometo et large et ex

quibus et

et et prometo et large et ex

quibus et

Legaciones Reales Comandas y otras obsequios
 ciones quantos otros y al otro denos son y se han
 denidas por quales quiere personas de qualquier
 estado grado preeminencia y condicion sean
 por qualquiera titulo manita o rason qualesquier y pensar
 sepuda todos quales quiere bienes asi muebles
 como rios caudales y por el y en qualquier
 lugar de qualquiera genero forma valor especie y
 calidad sean ante otros y al otro denos corantes
 y pertenientes y que pertenecieren pudiesen y deuen
 padecer deberan en qualquiera mania. E de lo que
 pidiere otros y en nombre nuestro el otro denos
 recurran e drara pueda hacer o pagar al baran
 o al baranes de paga para comunio transacion y di
 finimiento quales quiere cartas deutorias Cancellar
 e aquella en su nuda original fura de aquella
 hacer angulas irritar y anular e la posesion
 real a las pacificas quietas e todos bienes rios
 conatos publicos tomar y condonacion. E de lo que
 quisieren otros y en nombre nuestro y del otro de
 nos pueda el otro denos Procurador Vender
 y venda a la persona o personas y por los

El Teniente de Audiencia Excmo y Procurador Excmo
 y Negocios por y en nombre nuestro todos y qual-
 quiera negocios cosas y causas espaciales y generales
 espirituales y temporales cogitadas e negociadas
 dando y concediendo para todo ello como por ten-
 El presente damos y concedemos por teniente
 presente al dho no nullo procurador El poder que
 dho en dho. Damos y concedemos asimismo
 poder y facultad plenissima a Juan Bautista
 Llanoy a panotario de dho. En la dha
 Ciudad de Huelva El presente testificante
 y a qualquiera de sus Comisarios y sucesores en su
 no ta para dho y poner En el presente In-
 aumento El papel dho que quisiere y fuere
 necesario y En el presente y con dho de pte
 En publica forma. Librar y Entregar al dho
 nullo Procurador qualesquier poder
 Uno y muchos y tantos quantos para los
 dho y efectos que por el dho nullo pro-
 curador El palabra por el dho de seran pidi-
 do de dho el dia mes año y lugar y nombre
 El presente En el presente In aumento calen-
 dados y nombrados a los quales dho poder



ami. Continuados y sacados queremos y consentimos
desde lamisma fey y edicto en furo y furo
El comosinos dnos muros para cada una
cosas en ellos contenidas y testifica da
Especial mente los otorgamos porquede de aora
para entonces los damos y otorgamos de lamisma
forma y manera que estan continuados sacados y librados
como dho es cada lo qual pudiese o sea hacer el dho no
tanos los sucesores en sus nobas y qualquiere dellos
por supropia autoridad sin licencia niman dami ento
de fues alguno y sintitacion nullamamien to de
parte y no obstante que el presente instrumento
otos dho poderes agantado a las partes liba
dos y sapiente nota manifestada ni
otro ompacho alguno. Qui dico ni
fual quede en opemias e se pue da
y quiermos y expresamente consentimos
y nos plaue que el presente instrumento
publico el poder en plana otenga
y pusta e dos aquillos qines
el dho que segun los furos
de permancia. Oros y fofumbles

42
El presente dno en furo
Ordo Vel al teny sustit pue da de
y des de agora para entodo tiempo nos dho dho con
tituyentes suplimos qualquiere defecto de otom
nidad que en los dho dho en qualquiere
de dho poderes pue da interumir. Large el dho pue
temos el dho otorgamos el dho ex quibus el dho
Aliguel Juan Caneras y Francisco
Corulla furo y fofumbles

Yomiguel Juan Caneras soy testigo de lo
dho y firmo por los otorgantes que
en onnos abian escribi

Yomiguel Juan Caneras soy testigo de lo
dho y firmo por los otorgantes
qui digeron y no sabian escribir

Die Vigesimo octavo mensis de Mayo
Anno Domini MDCXXXIIJ

En el mismo Die Et Loco que yo el D. Juan Bautista
Gómez Ciudadano de la Ciudad de Toluca
en nom. de y como Procurador General y ad litem que yo
de la dicha Ciudad de Toluca conituy de por aquien
mediante el huminto público de peder decho en dha
Ciudad a delos de el año mil
seiscientos quarentay tres y por Luis Rosella notario
secretario de dha Ciudad recurrido y teñificado
en dho nom. bre habiente poder etc. notuicando etc.
y dñtuyo en procurador de dha Ciudad cierto etc.
a y en tal manua etc. a a b e z a s e bastian Andra
y Lopez notario del numero de dha Ciudad
absente etc. a los p l e y t o s L a g a m u n t e etc. e
T e n u a l m u n t e etc. p r o m e t i a n t e e n d h o n o m b r e
s o d e l l a g a c i o n d e l o d o s l o s d i e n o y r e n t a s d e d h a
Ciudad a s i m u b l e s c o m o s i a o s etc. L a r g e etc.
E x q u i b u s etc.

Baltasar Perez Jurador y Juan Juan
Andra de dha Ciudad todos habit.

Die Quinquagesimo quinto et Ultimo mensis
de Mayo Anno Domini MDCXXXIIJ

En el mismo Die Et Loco que yo el D. Juan Bautista
Gómez Ciudadano de la Ciudad de Toluca
en nom. de y como Procurador General y ad litem que yo
de la dicha Ciudad de Toluca conituy de por aquien
mediante el huminto público de peder decho en dha
Ciudad a delos de el año mil
seiscientos quarentay tres y por Luis Rosella notario
secretario de dha Ciudad recurrido y teñificado
en dho nom. bre habiente poder etc. notuicando etc.
y dñtuyo en procurador de dha Ciudad cierto etc.
a y en tal manua etc. a a b e z a s e bastian Andra
y Lopez notario del numero de dha Ciudad
absente etc. a los p l e y t o s L a g a m u n t e etc. e
T e n u a l m u n t e etc. p r o m e t i a n t e e n d h o n o m b r e
s o d e l l a g a c i o n d e l o d o s l o s d i e n o y r e n t a s d e d h a
Ciudad a s i m u b l e s c o m o s i a o s etc. L a r g e etc.
E x q u i b u s etc.

Concedida por dicho Sr. Regente La Real cedula
de 12 de mayo del mto de 1713. El presente año
mil seiscientos quarenta y tres dan Libranza en su
proceso Original ante el Dho. Juticary suz ordinario de
dicha Ciudad y Comunidad de Taul huchoy por nosotros
alabado Intitulado Processus Antonio Mesonum mercatoris
Domigilati in Civitate CesarAugusta Super Inventario de
Lanas y deus y de lasas y rinuacio fusi mediante su
raminto adunar por nos dros y en animas nuestras y el
dros denos como notarios y empuanos sobre dichos quies su ori
ginal procuro y qui en mcon del notrimos dros nimas papell
y pidi y suplicar abdro Alre Sr. Regente de claresumer
ceda doun y atifecho adha Compulsu. Et Genualmente el
Ponitamos el sub dligacione elb Luge elb exqui buet
Juan Soriano y Sebastian Andrus y Lopez notarios
Juris Rabiz.

Notificacion
de Apellan

Del nono Mensis (Nobembrii) anno
Domini M.D.C.XXXIII in oppido de Caudete 44
Eodem Die et Loro quento dros Tomas de
mayor Juado mayor del lugar de Caudete de a
Alguil menor y Pedro Plamon minor Velino
del lugar de Caudete Mayordomos querosos e
presente año mil seiscientos quarenta y tres de
Compania de Santo Tomas y Santa Agueda
del dho lugar y de dros Tomas Melares
como jurado sobre dros en dros nombre de
Jurado y Mayordomos patrones querosos
Capellania Intituyda y fundada en la y
Parochial del dho lugar de Caudete del lugar
de Caudete por el quondam Dho en Pedro Martin
natural que fue del dho lugar para presentar
en ella siempre que estuviere vacante alas personas
deudos del intituyente y fundador de aquella
atendido y considerado que la dha Capellania de
presente estauante y no se cumple con la disposicion
y voluntad del dho intituyente. Por tanto
como patrones sobre dros y viandando el poder
y facultad que por la intitucion y fundacion
de la dha Capellania tenemos y nos perte
nece y en la mofa via modo y firma.

Die Vezimo quinto mensis
nohembris anno Domini MDCCCXXIIJ. Fustit.

Eodem die et loco quoy el
Licenciado Francisco Porter residente
de presente en la villa de Manzanilla
hallado en dha Ciudad de Tzucel
de grado eley no reuocando eley con tanyo
Enprocurador mio cierto eley asy gen
tal manera eley asaueres a Pedro
Geronimo Lauanaga notario Lauritico
Dauitante en dha Ciudad de Tzucel
absente eley a los pleytos largamente
con poder de suar y substituir a los
dos pleytos tan solamente el general
mente eley prometo eley oblijo me eley
large eley exquiris eley

Melcha Xarqui escriuientoy
Juan Fernandez Carpintero dauit
tantes en dha Ciudad de Tzucel;

49
Die Vezimo sexto mensis nohembris
anno Domini MDCCCXXIIJ. Fustit.

Eodem die et loco quoy Diego Salas
mercedi Dauitante en la Ciudad de Tzucel
grado eley no reuocando eley con tanyo Enprocurador
mio cierto eley asy gen tal manera eley a saueres
Pedro de Salaspania mi hermano Dauitante
presente en dha Ciudad de Caragota a bre
te eley epruamente y Co prua para quoy omigen
nombramiento y representando mi propia persona
pueda el dho mi procurador pasar y paze a si en
juicio como fundit con qualquier persona o per
sonas cuerpos eley eley Capitulo eley eley eley
de qualquiere estado grado pre heminencia o con
dicion sean qualquieres cuantas o cuantas las quales
yo ayatendo y conga oblijo eley eley eley eley eley
y aueriguas asy en dha Ciudad de qualquier eley eley
gandoni como en dha qualquieres maneras a la
Causa o raxon quedari eley eley eley eley eley
de quellas anpasadas iudicialmente o en
dha qualquieres maneras pueda el dho mi pro
curador rematar y concluir aquellas y asy re
matadas y concluydas defensor y defensora
alas dhas personas dauitando para ello

Los altos de defenimiento y leuan tamiento de
cuntas que para seguridad mia y de las dhas
personas se pararen conuenir que para todo ello
consus mandantes y dependientes amosidades y conue-
dades de don coneedo y atribuyo todo mi poder cum-
plido qualquiera dcho y en dha manera se requiere
y ex hincio de tal manera que por falta de poder
no le excederá su dcho efecto. Las cosas en
la presente escritura mencionadas. Et en al munt el
Primer el y sus obligacion el y large el
ex quibus el

Loizenzo de febre y leuon in saforas

yo digo en la finca de largo de bre dho

lo. Inenio del febre. Inestigo de

lo. Inenio del febre. Inestigo de

lo. Inenio del febre. Inestigo de

lo. Inenio del febre. Inestigo de

Eodem Die Et Loquillo Diego Salas
mirader Savitante. En la finca
de febre de grado. El y no en dho
Conuenio Enprocurador mio cierto el y
General manera. El y a su et a Pen
la la finca mi hermano Savitante
prunt. En la Ciudad de Casagosa
Absente el y especialmente y expresa
para que por mi y en nombre mio que dho
dho mi procurador. Sauer demandar
de suir y cobrar el y de qual
quier persona o personas. Cuyo o
Cotepios y vniuersidades. De quien
Conuenio y en cuyo poder se allaren
de suir es todas y quales
quieres suomas y canadas de
de dineros comandar o de daciones
galbaranes bienes y otras quales
quieres cosas que amison y seran
deuidos y deuidas Caydos y Caydas

*Ihu Caran. Et pertencem pertinuerunt
Caceria Lactancia Allos Resho
pueda Sacer. Olycar Saga Toyue
guales quire apotas Albarano Cancell
crones e dipnimentos. Et eta lo pley
tos largamente compoderse Surar e
Substani Allos dos pleytos tan
o lamente et Generalmente et pro
mets et obligome et large et
caquibus et*

no luogo salafra, e borgo talobudilla

2^o Lorenzo del febre Boitengo del o
Lorenzo diho

Attesto quoniam que saluar segun fuero

Penyaga

Die Duo decimo mense Decembri
Anno Dni MDC xxxij in Civitate Parod

En el mismo Die y en el Lugar que lo ha sido el
 Alcaide de la Ciudad de Oaxaca
 Dijo que no revocando el cargo
 En el presente cargo de Procurador mio
 Asi y en tal manera el asaurido
 a Miguel Magana de Zino
 de la Ciudad de Segovia del Reyno
 de Valencia presente y el cargo
 de la presente procuracion en
 recibiendo y aceptando a los
 pleitos largamente con poder
 de suar y substatar a los
 dos pleitos canso solamente
 e lo di para que por mi y en non bre
 mio pueda el dicho Procurador

Demanda Dáur recibir y cobrar
dejar y confesar Dáur recibido y cobra
do en supoder así en juicio como fuera
del de Indes Miguel mercader vez.
De la Ciudad de Teruel ciento y
siete libras de agnadas quemedebe de resta
de comanda de mayor cantidad hecha en
esta Ciudad de Teruel a diez dias del
mes de Abril del año mil seiscientos
quarentay dos y por Juan Aparicio notario
de numero de esta Ciudad recibí day e testifi-
cada. Y asimismo de Moros Pedro de
Moros beneficiado de la parrochial de la
Puebla de Balbérde y esto vez. De tho
lugar quintay quatro libras de agnadas
quemedebe de saluo. Y esta cuenta mediante
Instrumento publico de comanda hecha
en la dicha Ciudad de Teruel a diez
dias del mes de octubre del dicho año mil
seiscientos quarentay dos y por Lucas soriano
notario de numero de esta Ciudad testificada

50
Et acerca de lo blanco de las otras comandas pueda
Dáur y dejar pagar o pagar qualesquiera apor-
ta albanes cancelaciones y disminuciones que para
seguridad de ellos obligados en ellas se
ten pidiendo. Et Generalmente es

prometiente de subrogacion
de lazo de exquirir
omni bus

Mateo Muray Juan Larrañ
de Zinos de la Ciudad de Teruel
y allados en sede de Dato
deputado al interver de la obra
de la pte de

